

SECCIÓN DOCTRINAL

CANAL DE CATALUÑA Y ARAGÓN ⁽¹⁾

Data la idea de construir el canal de Tamarite, hoy de Cataluña y Aragón, de época remota; siendo su objeto regar la llana y gran superficie de terreno que limitan al Oeste y Este, respectivamente, los ríos Cinca y Segre, que más adelante se unen para tributar al Ebro en Mequinenza.

La extensión superficial que ha de regarse, es de 104.850 hectáreas; siendo arcillosos la generalidad de los terrenos que la constituyen, de capa productora de gran espesor, y de excelentes condiciones, así como el clima, para el cultivo de cereales, viñas, olivos y huerta. El estado floreciente del llano de Urgel que riega el canal de este nombre, y del que sólo lo separan los ríos Ribagorzana y Segre, demuestra, por su analogía en las condiciones del suelo (mejores para el de Tamarite), la gran riqueza que podría obtenerse de la construcción de este último.

A pesar de ello, el canal no se hace, como tampoco otros de España; siendo seguramente la causa el que, por la índole especial de tales obras y por la entidad y forma de los auxilios que el Estado les otorga, el capital que en ellas se invierte da escaso ó ningún interés. Parece que no hay debida armonía entre los dos conceptos expresados, no relacionándose bien la gran riqueza agrícola que ha de obtenerse, con el hecho de que el capital que la produzca no dé el debido rendimiento. Esto, sin embargo, tiene su natural y lógica explicación: el agua es un elemento poderoso é indispensable para la producción; pero por sí solo no la determina, siendo menester concurren á ello la mayor población, necesaria para el cultivo, y el abono, con el que ha de devolverse á la tierra los jugos que las plantas necesitan para su desarrollo y fructificación. De no existir estos tres elementos, el efecto del riego es escasísimo, siéndolo, en su consecuencia, el del capital que representa, durante el gran espacio de tiempo que se necesita para relacionar debidamente los citados tres elementos, el agua, la población y el abono.

Resulta, pues, que si las empresas pudieran aportar á la vez dichos tres elementos, estableciéndolos simultáneamente, se completarían las condiciones necesarias para el éxito del negocio, y entonces no dudamos sería beneficioso el empleo del capital. Pero, ante la imposibilidad de realizar esto, menester es estudiar la fórmula económica que podría aceptarse para realizar en plazo breve la construcción de canales que fertilicen y den vida á nuestro empobrecido país.

Desde luego se ve que el tipo máximo del 40 por 100, fijado por la actual ley de auxilios á los canales y pantanos, es deficiente, y de ello es una prueba el que existiendo en nuestras plazas mercantiles gran cantidad de numerario por colocar, no se emplee en

estas obras, para las que están cerradas las puertas del crédito por el fracaso económico de esta clase de asuntos; siendo de esto triste ejemplo lo ocurrido en el Canal de Urgel, empresa que, á pesar de su honrada gestión y de haber tenido al frente de sus trabajos á un Ingeniero pundonorosísimo, activo é inteligente, cotiza hoy sus acciones al 5 por 100, hecho que se traduce en la pérdida casi total del capital empleado.

Cuando se emitieron estos valores, que la plaza de Barcelona aceptó con aprecio tal que se cotizaron con prima, no se tenía la práctica de estos negocios, que se juzgaban de indudable éxito; mas hoy las cosas han variado, el conocimiento es perfecto, y no hay capital que se aventure á acometerlos subordinando su resultado á elementos ajenos á él, y de cuyo tiempo en adquirirse y desarrollarse depende su buena aplicación.

En asuntos de índole tan dudosa y en los que para el cálculo de los rendimientos ha de partirse de datos tan aleatorios, es lo racional que el dinero, que exige grandes seguridades é inmediatos intereses, no afluya á ellos en un país en que los valores del Estado, pagados en la actualidad religiosamente, producen más de un 6 por 100.

Descartado por las consideraciones expuestas el capital particular, no queda más solución que la de que el Estado los construya por su cuenta, limitando empero esta acción á los grandes canales, como el de Cataluña y Aragón, toda vez que en los de menos importancia, por la mayor brevedad con que se puede contar con los demás elementos ya citados, que concurren á la producción al mismo tiempo que el establecimiento de los riegos, el capital empleado en éstos tiene buenos é inmediatos rendimientos. De esto es una prueba el gran número de pequeños canales ya construidos, de los cuales no se realizan más porque no lo permite el caudal de los cauces, casi todo él aprovechado, y del que no queda libre más que el de avenidas, cuya utilización exige depósitos ó pantanos, obras generalmente muy costosas.

Hay una razón, además de otras que expondremos, para que el Estado construya grandes canales, y es que cuenta con elementos de gobierno para acelerar el desarrollo de la población y para facilitar que el capital particular acuda á emplearse en el mejoramiento, abonos y preparación de las tierras, factores necesarios todos para el cultivo de regadío.

La construcción de las carreteras que exija la buena explotación de la zona regable, el establecimiento de bancos y granjas agrícolas, y la disminución de tarifas para el transporte de obreros y abonos, constituyen ventajas que sólo el Estado puede proporcionar y que abrevian considerablemente el plazo para que se relacionen debidamente los elementos, tantas veces citados, que determinan el máximo de producción.

No resultará, por otra parte estéril, el capital que en esto emplee el Estado, porque aparte de elevadísimas consideraciones de orden moral, político y social, que le obligan á cooperar al bienestar de los

(1) Sobre este asunto véase también el núm. 22, tomo I.

pueblos y al aumento de la riqueza nacional, encontrará en el aumento de la riqueza imponible compensación á su sacrificio.

El particular halla en estos negocios su ruina; pero el Estado obtiene de ellos considerables ventajas; ventajas que conserva perpetuamente, que van siempre en aumento, y que constituyen un preciado beneficio para la posteridad. ¿Quién, al contemplar la inmensa vega que se desarrolla entre Tudela y Zaragoza, hoy una de las más hermosas de España, considerará baldíos los gastos que el Estado hizo en la construcción del canal Imperial de Aragón? Y aun prescindiendo del aumento en la tributación, ¿no es suficiente recompensa para el Estado la riqueza allí creada, la población que allí se ha desarrollado, en una palabra, la vida y nervio de que se ha dotado á aquel país, antes tan mísero y despoblado?

Con objeto de aclarar conceptos, no parecerá ocioso hacer algunas otras consideraciones acerca del aumento de riqueza que proporciona el riego; si bien no habremos de entrar en detalles propios del libro y fuera del alcance de escritos de esta índole, que, para que lleguen con oportunidad, toda vez que el problema relativo á la construcción del canal de Cataluña y Aragón está ya planteado y á resolución, es menester redactarlos con gran prematura.

Muchos y variados factores hay que tener en cuenta, que modifican esencialmente el coeficiente de aumento, cuales son: la clase del terreno, su naturaleza y la del subsuelo, el poder filtrante de éste, la facilidad de los desagües, el espesor de la capa productora, la altitud, orientación, proximidad á bosques, sus condiciones higiénicas, temperatura, etcétera. Dependiendo dicho coeficiente de tantas condiciones, se ve cuán variable será y la dificultad de apreciarlo con toda exactitud, lo cual, por otra parte, no es necesario en el caso actual; porque, tratándose de obtener un dato aproximado del exceso de tributación, y partiendo la Administración para deducir éste de un tipo medio, nos bastaría con fijar el que habrá de aplicarse á la nueva é importante región agrícola que ha de regar el canal de Cataluña y Aragón.

En la reunión celebrada en Lérida el 14 de Mayo último, dijo el ilustrado propietario D. Félix Coll, que el producto, en la citada región, de una hectárea de secano es de 26 pesetas 44 céntimos, y de 221 pesetas 64 céntimos el de la de regadío; y aplicando á estas cifras el tipo del 15 por 100 para el pago de contribución, resultan 3 pesetas 96 céntimos y 33 pesetas 24 céntimos respectivamente, correspondiendo por toda la extensión, que fija en 100.000 hectáreas, 396.000 pesetas y 3.324.000 pesetas; lo cual representa un beneficio para el Estado de 2.928.000 pesetas, ó sea un coeficiente de aumento de 8,38.

Admitiendo estas cifras, que juzgamos bien determinadas, y que coinciden con las expuestas en el Congreso de Diputados por los distinguidos oradores que tomaron parte en la discusión de la Ley de auxilios de 1883, habrá que deducir del mencionado

producto el valor de la conservación, que, suponiendo sea de 50 por 100, deja aquél reducido á 1.464.000 pesetas, cantidad que con relación al presupuesto, que es de 37.386.311 pesetas 82 céntimos, representa, salvo error, un interés efectivo de 3,91 por 100. El tipo del 50 por 100 fijado á la conservación no es cifra que merezca completo crédito, porque dependen estos gastos del trazado del canal, de su pendiente, de la importancia de sus obras de fábrica y cotas de las de tierra, de la naturaleza del material con que se construyen, en una palabra, de elementos tan variados, que no es, seguramente, acertado aplicar promedios iguales. Esto, sin embargo, lo hemos aceptado aun no siendo muy exacto por la necesidad de admitir alguno para el cálculo de los rendimientos líquidos. Los gastos de reparación y conservación disminuyen gradualmente á medida que con el tiempo se consolidan y asientan las obras, en su mayor parte de tierra, y se cierran las filtraciones, que con preferencia surgen al principiar la explotación; de modo que si en el período de los primeros años pudiera ser éste bajo, creemos que sin gran error puede admitirse para los sucesivos.

Como compensación del error por defecto que pudiera cometerse al aceptar el indicado tipo, debe tenerse en cuenta que hay ingresos por conceptos ajenos á los riegos, como son, el valor de los saltos de agua, el arbolado de sus cajeros y los pastos y pesca, que no han sido apreciados en el cálculo de los rendimientos; además de que tampoco se ha contado con el abastecimiento de aguas á los pueblos, á cambio del cual podría exigirse una equitativa remuneración.

El distinguido Ingeniero D. Mariano V. Sechaz deduce para valor del coeficiente 2,06, y para el interés del capital 1,1. Estas cifras las consideramos excesivamente bajas; porque, si bien en la primera época del establecimiento de los riegos, quizás puedan admitirse, es indudable que en períodos sucesivos, cuando se llegue á obtener lo que pudiéramos llamar el régimen de la producción, los rendimientos han de ser mucho mayores.

Claro es que el interés anteriormente fijado partiendo de la base de que coincide el establecimiento del canal con el aumento de tributación en toda la superficie regable, no es el que inmediatamente ha de obtenerse, por el considerable espacio de tiempo que ha de mediar entre el primero y la realización del segundo, durante el cual hay que tener en cuenta el interés compuesto del capital de construcción y conservación, y por esta causa ha de disminuirse relativamente aquél.

Para el cálculo hemos supuesto solo 100.000 hectáreas, siendo así que la zona regable es 104.850; no estimando la diferencia del 5 por 100 próximamente para compensar superficies que por su altitud sobre el nivel de las acequias de distribución, quedarán sin regar, con más las ocupadas por caseríos, caminos, etc.

Vemos, pues, que, aunque escaso, se obtiene un

interés del dinero empleado, interés que se completa y se acrece considerablemente por las ventajas de más elevada índole anteriormente indicadas.

Debe tenerse en cuenta que, aun cuando al país se le dé el agua de balde, su buena aplicación exige que aquél aporte el considerable capital que demanda el nuevo cultivo, como es el que representa el arreglo y nivelación de las tierras, los abonos, aperos y ganado de labor, edificios rurales, etc.; en una palabra, cuantos elementos son indispensables y trae consigo tan importante modificación en la comarca en que se realiza.

Si el país agotase su energía en la construcción del canal, ó si, realizándolo una empresa, se le impusiese un cánón, quedaría sin fuerzas económicas para atender á aquellas obras y gastos complementarios, y entonces sí que resultaría, si no inútil, de escasa utilidad dicho canal.

La zona que ha de regarse, tanto en la provincia de Huesca como en la de Lérida, si bien de rico y feraz suelo, está empobrecida por las constantes sequías que sufre, hasta el punto de que hace catorce años no se ha obtenido una cosecha; su escasa población emigra, la depreciación de las tierras es completa, y en tales condiciones no es dable pensar en pedirle ningún género de sacrificios pecuniarios.

Podrá objetarse que no corresponde á las funciones del Estado la construcción de obras que, como los grandes canales de riego, no estén comprendidas en el art. 4.º de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1887; pero este precepto legal queda salvado por medio de una ley especial para este canal, ley que dará, seguramente, ocasión á un estudio económico detenido, al que servirán de base los antecedentes, proyecto y expediente, que le son relativos, así como los compromisos con que se obligue el país regante. Con estos datos podrán las Cámaras acordar lo que más convenga á los intereses de la Nación.

Además, el art. 1.º de la citada ley, clasifica entre las obras de general uso y aprovechamiento á los grandes canales de riego; y por otra parte, la solidaridad que necesariamente existe entre las diferentes regiones de una misma nación, justifica el que ésta acuda á remediar calamidades regionales; y calamidad, y grande, es la sequía cuando alcanza proporciones y constancia tales, que privan casi por completo de todo medio de subsistencia á una comarca que abarca á gran número de pueblos; además de que el sacrificio que el Estado se impone en este caso, resulta compensado por las considerables ventajas y pecuniarios rendimientos que ya hemos indicado; pareciendo, por consiguiente, muy justo que comparta con el país regante aquellas cargas, necesarias para obtener estos beneficios.

Entrando en consideraciones de otra índole, habremos de exponer que, sin negar la utilidad de las obras que hoy costea el Estado, parece llegado el momento de que se haga alto, ó cuando menos se restrinja mucho la construcción de carreteras, destinando gran parte de la cantidad que en ellas viene empleándose

al establecimiento de nuevos riegos y defensa de las márgenes de nuestras torrenciales corrientes. Antes que en medios para transportar, hay que pensar en producir; siendo mucho más lógico, por tanto, construir canales, que no carreteras, muchas de las cuales, aunque incluidas en el plan general de las del Estado por virtud de las correspondientes leyes, sólo sirven para satisfacer servicios locales, y, á veces, particulares solamente.

La actual red de las carreteras ya construídas es, por ahora, lo suficiente para las necesidades de la Nación; y sin negar que más adelante convenga completarla, ha de realizarse esto, si es que se busca el acierto, sobre la base de detenido estudio y por iniciativa del Ministro de Fomento.

La idea de la construcción de canales por cuenta del Estado, no tan solamente no es nueva, sino que ha sido la generalmente adoptada: el Canal Imperial de Aragón, el de Castilla, el de Isabel II, lo han sido en esta forma, y en Francia se ha llegado á la garantía del interés del capital empleado, lo que demuestra la imposibilidad que en todas partes se siente de dirigir la fortuna particular hacia negocios de esta índole. Reconocido esto, prudente y justo es que el Estado, que construye la obra y da el agua, se asegure previamente de su buena aplicación, por medio de un contrato con la comarca, obligándose ésta á poner en cultivo de riego, mediante un espacio de tiempo que luego fijaremos, la mitad, por lo menos, de la superficie regable. Sin este requisito, se corre el riesgo de que quede el capital invertido en la obra sin producir beneficio alguno; y aunque parezca esto raro, y no sea de esperar en el Canal de Cataluña y Aragón, no sería el primer ejemplo de que los propietarios hayan rechazado el agua que á costa de cuantiosos sacrificios se había puesto á su alcance.

Es realmente imposible exigir que coincida la conclusión del canal con el hecho de poner en cultivo de riego zona tan considerable; y tampoco puede racionalmente pretenderse el que se fije el mismo tiempo para conseguirlo, á propietarios que posean diversas superficies; porque aunque se suponga la riqueza proporcional á ellas, los recursos inmediatos con que cada uno puede contar son diferentes. Así, por ejemplo, el propietario de una hectárea podrá en el primer año ponerla en cultivo de riego; pero esto no es dable hacerlo al que posee 12.000 hectáreas, como el Conde de Cerrajería, ó 10.000, como el Conde de Guaqui, la Duquesa de Villahermosa y el Sr. Güell. El primero, con su fuerza propia, y más aún, si como es de suponer tiene familia, cuenta con elementos para establecer en su tierra aquel cultivo; elementos de los que se ven privados los últimos, porque no es fácil improvisar la población que exige superficie tan considerable. Hay, pues, que establecer una escala gradual, que habrá de ser objeto de detenido estudio para que satisfaga lo mejor posible los intereses de las dos partes y cuyo objetivo debe ser acelerar cuanto sea dable el riego total de la zona.

De este dato hay, además, que partir para el cálculo de los rendimientos, porque él determina anualmente el número de hectáreas que tributen.

Como avance, indicaremos la escala siguiente:

Desde	0 hectáreas á	1 hectárea	1 año.
»	1 » á	5 »	2 »
»	5 » á	10 »	3 »
»	10 » á	20 »	4 »
»	20 » á	50 »	5 »
»	50 » á	100 »	6 »
»	100 » á	250 »	9 »
»	250 » á	500 »	12 »
»	500 » á	1.000 »	15 »
»	1.000 » á	2.500 »	18 »
»	2.500 » á	5.000 »	20 »
»	5.000 » á	12.000 »	25 »

Esta escala podrá modificarse, y no la presentaremos como modelo; habiendo partido para fijarla de la base de que, á medida que la propiedad es más pequeña, puede exigirse el que se ponga en cultivo de riego en menos tiempo; así como también que la superficie en que anualmente esto se verifique, sea mayor para los grandes propietarios, á quienes debe suponerse con más medios de fortuna y elementos para realizar esta transformación, aunque sin admitir la proporcionalidad.

Quizás convenga detallar más esta escala, introduciendo mayor número de tipos, á fin de relacionar mejor éstos, igualando más dentro de cada uno de ellos las cifras representativas de las superficies que los limitan, para que la repartición sea más equitativa y uniforme.

Sólo presentamos las líneas generales, porque la determinación de esta escala ha de hacerse en el país, tratando el representante de la Administración con los regantes, á fin de obtener en lo posible una solución que concilie todos los intereses, teniendo en cuenta los recursos de que pueda disponerse, así por parte de aquélla como por la de éstos.

Los tipos así determinados fijarán, para cada propietario, el modo y cantidad con que haya de tributar, lo que empezará á exigirse desde que se le dé el agua, y que consistirá en el número de hectáreas que anualmente deba poner en cultivo de riego multiplicado por la cuota de contribución que á éste corresponda. Así, por ejemplo, el poseedor de una hectárea pagará desde el primer año; el que tenga de 1 á 5 lo hará en el primer año de la mitad de la superficie y del total en el segundo, etc.

De este convenio debe ser completamente indispensable que el país se obligue á aplicarlo á una superficie regable que represente, por lo menos, la mitad de la total; lo cual garantizarán los propietarios, por medio de contrato, en el que se consigne que, en caso de incumplimiento, puede el Estado hacerse cargo de la propiedad, abonando solo á aquéllos el valor según el amillaramiento anterior á la época en que se otorgue.

A los propietarios que no se convinieren, no se les cederá cantidad alguna de agua; obligándose, cuando la soliciten, á suscribir el completo de la que

corresponda al total de sus fincas, y á abonar los intereses del valor del agua que les corresponda desde que hubieren podido regar hasta que lo hubieren solicitado; considerándose con derecho preferente á los riegos en años de escasez á los primeramente convenidos, y entendiéndose por valor del litro de agua por segundo el que resultare de dividir el importe del coste de todas las obras del canal (comprendiendo en ellas las acequias principales, secundarias, de distribución y saneamiento), por el número de litros que constituya la dotación del canal.

Los propietarios convenidos deberán ceder gratis al Estado los terrenos que se ocupen con el canal y acequias de todas clases y los necesarios para el desarrollo de las obras; y con objeto de que este gravamen resulte equitativo, el sindicato general que represente al país regante efectuará la expropiación y pago de las ocupaciones temporales, distribuyendo su total importe entre el número de hectáreas regables adheridas. Los no convenidos vendrán obligados á abonar al citado sindicato, en concepto de devolución, el importe que corresponda á esta cuota, con más los intereses del capital que represente por el tiempo que medie entre la fecha en que se paguen los terrenos y la en que soliciten el riego.

En estas condiciones juzgamos que el Estado debe construir el canal de Cataluña y Aragón; y si bien reconocemos que la ocasión presente no es la más apropiada para solicitar aumento de gasto alguno, hay que tener en cuenta que esta gestión se hace, no por capricho de los pueblos, sino por la urgencia de su necesidad.

No conocemos el proyecto ni hemos hecho reconocimiento alguno del terreno, razón por la que desconocemos si podría introducirse alguna economía en su presupuesto, siendo solo muy de recomendar que el desarrollo de las obras sea tal que puedan establecerse los riegos á medida que avancen las del canal principal.

No pretendemos con estos renglones y con nuestra poca autoridad, llevar el convencimiento de la conveniencia en admitir lo que en ellos se propone. ¡Ojalá nos fuera tan fácil como lo fué á Pignatelli al colocar la célebre leyenda de la fuente de la Casa Blanca, convencer á los incrédulos del éxito de su obra inmortal! Solo deseamos que se miren sin prevención las ideas expuestas, que se estudien, que se modifiquen; pero que se haga algo, y pronto, que permita construir tan importante canal.

L. C.

FERROCARRIL MINERO DE MONTERRUBIO Á VILLAFRÍA

INAUGURACIÓN DE LOS TRABAJOS

(12 JULIO 1896.)

Tomar el exprés de Francia, llegar á Burgos, hacerse trasladar á Ibeas de Juarros, encontrar en este pueblo una numerosísima representación de las per-